

## INFORME SOBRE INCORPORACIÓN DE LAS ALEGACIONES DE LAS MESAS

Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria, y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

**Exp.:02-04-2024**

Convocadas la Mesa Sectorial de Educación, la Mesa de Alumnado, la Comisión de Seguimiento de la Reforma Educativa en Centros Concertados y la Mesa de Madres y Padres celebradas los días 22, 23 y 26 de febrero de 2024, en relación con el **Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria, y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículum de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana**, de conformidad con el artículo 43.1 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y 52 del decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat;

Vistas las enmiendas y alegaciones presentadas al texto del proyecto a consecuencia de la celebración de las mesas,

**SE INFORMA** que en relación con este proyecto se ha mejorado la redacción y se ha modificado el texto en los siguientes puntos concretos del articulado:

### **1.- Artículo 10. Materias de la educación secundaria obligatoria de 1.º a 3.º curso**

Se acepta la propuesta de aclarar cómo se establecen los horarios de las materias optativas. Para dicha aclaración se añade al final del apartado 5 del artículo 10 el inciso siguiente:

“Los horarios de las materias optativas se establecerán con los mismos criterios que el utilizado con el resto de materias.”

Asimismo, en la tabla se incluye el orden de prelación de las especialidades docentes al principio de cada materia.

## **2.- Artículo 11. Organización de las materias por ámbitos**

Se acepta la propuesta de los Sindicatos de incluir la referencia expresa a la “codocencia” en la organización por ámbitos para dejar un texto más claro al respecto, aunque la codocencia se entendía contemplada por la Administración como una de las metodologías posibles para desarrollar por parte de los centros de acuerdo con su línea pedagógica, aunque no estuviera recogida de forma expresa. Para ello se añade un apartado 6 al artículo 11 que tendrá la siguiente redacción:

“6. La organización por ámbitos se podrá desarrollar mediante codocencia, proyectos o cualquier otra metodología que determine el centro en su línea pedagógica, en virtud de su autonomía.”

En consecuencia, por estar ya definido en el nuevo apartado 6, se modifica el apartado 6 anterior que pasa a ser el 7, eliminando la siguiente expresión:

“...y que la metodología se enmarque en la línea pedagógica del centro.”

Por último, el apartado anterior 7 pasa a ser el 8.

## **3.- Artículo 12. Materias de la educación secundaria obligatoria de 4.º curso**

Se acepta la propuesta de aclarar cómo se establecen los horarios de las materias optativas. Para dicha aclaración se añade al final del apartado 5 del artículo 12 el inciso siguiente:

“Los horarios de las materias optativas se establecerán con los mismos criterios que el utilizado con el resto de materias.”

## **4.- Artículo 18.3. Organización de los programas de diversificación curricular**

Se añade un nuevo apartado g) al artículo 18.3 haciendo referencia a lo que dispone el RD 286/2023 en relación con la atribución docente en los ámbitos, en los términos siguientes:

“g) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias, los ámbitos de los programas de diversificación curricular serán impartidos por personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.”

## **5.- Disposición adicional tercera. Atribución docente de las materias optativas**

Se ha añadido una acotación con número (1) al final de la tabla de esta disposición para aclarar cuando opera el orden de prelación de la atribución docente de las especialidades en las materias que menciona dicha tabla, quedando dicha acotación redactada de la siguiente forma:



(1) “Solo habrá que tener en cuenta el orden de prelación en la atribución docente de las materias Emprendimiento Social y Sostenible, Finanzas y Consumo Responsables, Taller de Economía y Taller de Relaciones Digitales Responsables indicadas en esta tabla.”

## **6.- Anexo II. Currículo de la materia Biología y Geología**

Se acepta la propuesta de realizar un intercambio de distribución de determinados saberes básicos en 1<sup>er</sup> y 3<sup>er</sup> curso de la ESO, de acuerdo con los cambios marcados en el documento anexo adjunto a este informe para una mejor adaptación a la madurez del alumnado. Asimismo, se añade un apartado 14 al anexo I de este proyecto de decreto con el siguiente texto:

“14. Se modifica el currículo de la materia Biología y Geología del anexo III en las versiones en castellano y en valenciano, que queda redactado como sigue:”

## **7.- Anexo V. Distribución de las horas lectivas semanales de la Educación Secundaria Obligatoria**

Se acepta incluir una acotación (4) que acompañe a la materia Religión en la tabla del anexo V que especifique en el texto correspondiente a dicha acotación lo siguiente:

“El alumnado que no curse enseñanzas de Religión recibirá la debida atención educativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto 107/2022, de 5 de agosto.”

Vistas las actas de la Mesa Sectorial de Educación, la Mesa de Alumnado, la Comisión de Seguimiento de la Reforma Educativa en Centros Concertados y la Mesa de Madres y Padres, se emite este informe, a los efectos oportunos.

Firmado por Ignacio Martínez Arrúe el  
27/03/2024 14:47:46  
Cargo: Director General de Ordenación  
Educativa y Política Lingüística

